

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS (DEMARCACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA)**

Alicante, a 21 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Palomar Sanz, Rector Magnífico de la **Universidad de Alicante** (en adelante UA), nombramiento que acredita mediante el Decreto 57/2016 de 13 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, y en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, apartado h) del Estatuto de esta Universidad.

De otra parte, D. Federico Bonet Zapater, actuando en calidad de Decano de la **Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**, con NIF Q2867009I y domicilio social en C/ Almagro 42, 28003 Madrid, actuando en nombre y representación de esta Corporación de Derecho Público, con domicilio corporativo y a efectos de notificaciones en C/ Luis Vives, 3 de Valencia (CP 46003) y con dirección de correo electrónico valencia@ciccp.es, en la representación que le otorga el artículo 38 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre.

Ostentando cada uno de ellos la representación legal de la entidad a la que representan y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente acuerdo, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la UA contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la sociedad y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

II.- Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la UA es una de las entidades beneficiarias del mecenazgo.

III.- Que el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos desarrolla principalmente sus actividades en la representación, defensa y promoción de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y desea colaborar con la UA en la organización, difusión y patrocinio de las Olimpiadas de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos a desarrollar en la Universidad de Alicante, que este año celebra su segunda edición.

Ambas partes suscriben el presente convenio de colaboración empresarial que someten a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación Comunidad Valenciana) colaborará en la organización, difusión y patrocinio de las Olimpiadas de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, en la que participarán alumnos de 2º Curso de la ESO de diversos colegios e institutos de la provincia de Alicante y que este año se realizará en la UA en el primer trimestre del año 2020.

SEGUNDA.- NATURALEZA

El presente convenio regula la colaboración empresarial en actividades de interés general en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación Comunidad Valenciana) abonará este año 2020 a la UA la cantidad 2.000 € para la realización de la actividad descrita en la cláusula primera de este convenio. En los próximos años, la cantidad a aportar será objeto de negociación y aprobación por la Junta Rectora de la Demarcación. El pago se realizará en un plazo de 60 días a contar desde el día de la firma del convenio, previa emisión por parte de la UA de la correspondiente factura.

Esta cantidad se ingresará en la cuenta ES81 0081 3191 43000102 7506 de la entidad bancaria: BANCO SABADELL y cuya titularidad corresponde a la UA.

Previa comprobación del ingreso, la UA emitirá certificado acreditativo de la realización de la aportación económica para su consideración como gasto deducible a los efectos establecidos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

CUARTA.- EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no implica exclusividad y la UA podrá acordar con otras empresas la colaboración en esta actividad.

QUINTA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

La UA se compromete a realizar la mayor difusión posible, por los medios que considere oportunos, de la colaboración del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la actividad descrita en la cláusula primera del presente convenio.

SEXTA.-COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Ambas partes constituirán una Comisión Mixta formada por dos miembros por cada una de las partes, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo del mismo.

SÉPTIMA.- CONSECUENCIAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes supondrá la finalización del convenio. No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio.

OCTAVA.- PUBLICIDAD

De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente convenio será publicado en la web de la UA y del Colegio.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables tácitamente hasta su finalización, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra parte su voluntad de no continuar con el Convenio, con una antelación mínima de tres meses.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Para la modificación del contenido de este convenio será necesario el acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOPRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Este convenio, de acuerdo con el principio de transparencia, y las actuaciones desarrolladas en cumplimiento del objeto del convenio serán de conocimiento general, sin más restricciones que las que, en su caso, imponga el ordenamiento jurídico en materia de protección de datos personales.

En este sentido, ambas partes en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Protocolo, adecuarán sus actuaciones al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD-) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los representantes de las partes autorizan expresamente el tratamiento de sus datos de carácter personal para la gestión de este acuerdo. De conformidad con RGPD tienen los derechos a acceder, rectificar y suprimir los datos, y si fuera de aplicación, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste.

Respecto de los datos de representantes, empleados o personas de contacto de las partes incluidos en este Acuerdo o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución podrán ser incluidos en sendos tratamientos, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión del Convenio. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos.

En relación a dicho tratamiento, el Colegio informa de lo siguiente:

Finalidades: Gestión de la actividad contractual y convencional del Colegio.

Legitimación del tratamiento:

RGPD (art. 6.1.a) Consentimiento del interesado.

RGPD (art. 6.1.b) El tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

RGPD (art.6.1.f) El tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, en relación con el artículo 19 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

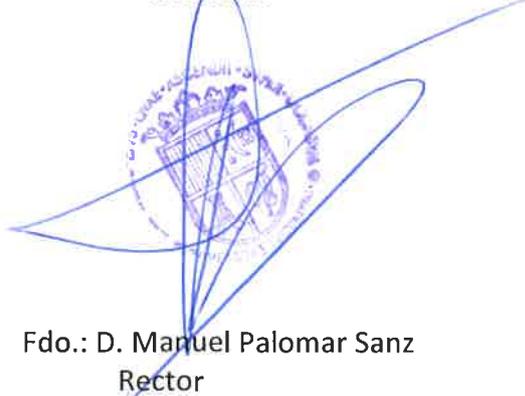
Cesiones o comunicaciones: En relación a este acuerdo no se prevén, salvo la relativa a la publicación del convenio.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste. Se pueden ejercer mediante correo electrónico dirigido a: derechosdatos@ciccp.es

DECIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta de este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Por la Universidad de Alicante



Fdo.: D. Manuel Palomar Sanz
Rector

POR DELEGACIÓN:
(R. R. 19 mayo 2016)
ESTHER ALGARRA PRATS
Secretaría General

Por la Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos



Fdo.: D. Federico Bonet Zapater
Decano
Colegiado 5.207